

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS QUE INCENTIVAN MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE REMUNERACIONES Y EMPLEO DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EXTERNALIZADOS A LAS MUNICIPALIDADES, EN RECOLECCIÓN, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, contenido en el Boletín N° 11.012-13, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; el señor Francisco Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo; el señor Gabriel de la Fuente Acuña, Subsecretario General de la Presidencia; la señora Rosa Huerta Reyes, Fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el señor Nemesio Arancibia Torres, Jefe de la División de Municipalidades de la SUBDERE y don Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, y se encuentra contenido en el Boletín N° 11.012-13, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general y particular por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votó a favor la diputada señora **Pascal**, doña Denise y los diputados señores **Andrade; Barros; Boric; Carmona; De Mussy; Jiménez; Vallespín y Walker**).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales, ni sus normas requieren ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Barros**, don Ramón, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento establece normas que incentivan mejoras de las condiciones de remuneraciones y empleo de los trabajadores que se desempeñan en empresas que prestan servicios externalizados a las municipalidades, en recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

1.- Consideraciones preliminares.-

El Mensaje, con el cual S.E. la Presidenta de la República acompaña este proyecto, hace presente que las municipalidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, tienen entre otras funciones privativas, el aseo y ornato de la comuna. Según dispone dicho cuerpo legal, las referidas funciones privativas pueden ser realizadas de manera directa por las propias municipalidades con personal de su dependencia; o de forma externalizada, mediante contratos que suscriben con empresas externas. En este último caso, los servicios los realizan trabajadores de dichas empresas.

Agrega que, en la actualidad, quien presta un servicio externalizado de las funciones habituales del municipio, lo hace previa adjudicación mediante licitación pública, regida por la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, en virtud de la ley N° 20.355, se modificó expresamente la citada ley orgánica constitucional de Municipalidades, haciendo aplicable las normas sobre compras públicas contenidas en la ley N° 19.886.

Hace presente a continuación, que las licitaciones públicas que realizan las municipalidades para contratar servicios externalizados de sus funciones habituales se rigen por los principios de libre concurrencia de los oferentes y de igualdad, sin embargo, estos principios no son suficientes para mejorar las remuneraciones y condiciones laborales de los trabajadores que prestan los servicios aludidos.

Añade que la disposición contenida en el inciso primero del artículo 6 de la ley 19.886, que prescribe el otorgamiento de un mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones, en el caso de la prestación de servicios habituales que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas fue un primer paso para cumplir el fin perseguido, lo que es especialmente relevante respecto de quienes prestan servicios externalizados a las municipalidades, en recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Con

todo, esta disposición no ha garantizado un piso mínimo de ponderación al factor remuneratorio y condiciones laborales, que es vital en licitaciones como la de la especie, sobre todo, en atención a que las municipalidades, como mandante de dichas empresas, son solidariamente o subsidiariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo lo dispone la ley N° 20.123.

2.- Objetivo del proyecto.-

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento establece normas que incentivan mejoras de las condiciones de remuneraciones y empleo de los trabajadores que se desempeñan en empresas que prestan servicios externalizados a las municipalidades, en recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

3. Contenido del proyecto aprobado por la Comisión.

La presente iniciativa, aprobada por la Comisión, incorpora un inciso segundo nuevo, al artículo 6 de la ley N° 19.886, sobre Contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que establece una regla especial que será aplicable a los procesos licitatorios municipales de servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios y mantención de áreas verdes.

Dicha disposición obligará a los municipios a considerar, en las pautas de evaluación, a lo menos en un 15% de la ponderación total, el criterio referido a las mejores condiciones de remuneraciones y empleo de los trabajadores.

Para el sólo efecto de la ponderación del criterio, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio. El porcentaje antes mencionado se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30% respecto a las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, tales como que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñen dichas funciones en virtud del contrato anterior, condiciones de bienestar u otras que la Municipalidad establezca en cada caso.

Por otra parte, será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N°

18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es establecer normas que incentivan mejoras de las condiciones de remuneraciones y empleo de los trabajadores que se desempeñan en empresas que prestan servicios externalizados a las municipalidades, en recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios y mantención de áreas verdes.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran para su aprobación de quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión, en su discusión general y particular, contó con la presencia del señor Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; del señor Francisco Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo; del señor Gabriel de la Fuente Acuña, Subsecretario General de la Presidencia; de la señora Rosa Huerta Reyes, Fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; del señor Nemesio Arancibia Torres, Jefe de la División de Municipalidades de la SUBDERE; y de don Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, su articulado no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL

El artículo único original del Mensaje establecía lo siguiente:

“Modifícase el artículo 6 de la ley N° 19.886, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “inciso siguiente” por “inciso tercero”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“En las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de

residuos sólidos domiciliarios, la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo no podrá ser inferior al 10% de la ponderación total de la evaluación. Asimismo, en la evaluación de dicho criterio se deberá considerar, además, que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior.”.

Durante la discusión del proyecto, que se inició el 3 de enero del año en curso, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don **Ricardo Cifuentes Lillo**, recalcó que el artículo 3 de Ley 18.695 determina que las municipalidades tienen, entre otras funciones privativas, el aseo y ornato de la comuna, las que pueden ser realizadas de manera directa por las propias municipalidades con personal de su dependencia; o de forma externalizada, mediante contratos que suscriben con empresas externas. Agregó que quien presta un servicio externalizado de las funciones habituales del municipio, lo hace previa adjudicación mediante licitación pública, regida mediante la Ley de Compras N° 19.886. Tanto el principio de libre concurrencia de los oferentes, como el otorgamiento de mayor puntaje en la evaluación de las licitaciones a los proveedores que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones fueron el primer paso, sin embargo, no ha sido suficiente para resguardar un piso mínimo de ponderación al factor remuneratorio y condiciones laborales, sin olvidar que los municipios en estos casos, actúan como mandantes de dichas empresas, siendo solidariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de las mismas.

En la ocasión, el diputado señor **Walker** manifestó su acuerdo con el proyecto, en la medida en que incentiva, en las licitaciones, la mejor ponderación de las condiciones laborales de los trabajadores recolectores de basura. Sin perjuicio del avance que este proyecto significa, afirmó, no tiene certeza de que la iniciativa se haga cargo de todas las vulnerabilidades que experimentan este tipo de trabajadores, como por ejemplo, el hecho de perder la continuidad laboral una vez terminada la licitación.

Por su parte, el diputado señor **Andrade** valoró el proyecto de ley en la medida en que responde a un compromiso pendiente, sin embargo manifestó contar con algunas dudas. En primer lugar, recordó que una iniciativa de similares características fue aprobada respecto de los contratos de las manipuladoras de alimentos, sin que se hayan observado resultados positivos destacables. En este escenario, sugirió precisar lo que se entiende por condiciones del empleo y las remuneraciones, pues de lo contrario, su determinación queda muy sujeta a la apreciación de la Comisión que evalúa la licitación. Ello, especialmente considerando la alta accidentabilidad de esta labor.

Adicionalmente, lamentó la exclusión de los trabajadores de aseo y ornato, quienes también son objeto de licitación y que sufren similares vulnerabilidades laborales. En este sentido, sugirió ampliar el universo de trabajadores beneficiados por la iniciativa legal, pudiendo discutir respecto de la incorporación de los trabajadores de vertederos y plantas de transferencia.

Del mismo modo, el diputado señor **Campos** manifestó que cabe hacer presente que trabajadores que realizan las mismas funciones

pueden experimentar diversos criterios de remuneración y bonos dependiendo de la comuna para la cual presten servicios, incluso cuando se trata de las mismas empresas. En este sentido, comparte la preocupación por el guarismo del 10%, señalando que lo ideal sería que la variable mejores condiciones de empleo y remuneraciones fuese aquella que definiera el resultado de la licitación.

Asimismo, el diputado señor **Melero** coincidió con el cuestionamiento hacia la decisión de establecer un porcentaje del 10%, si el objetivo del proyecto pretende potenciar las condiciones de empleo y remuneraciones. En este contexto sugirió separar la ponderación que se efectúe de las remuneraciones que pagan los postulantes, de las condiciones de empleo, las cuales no se encuentran especificadas, siendo aconsejable singularizarlas en materia de higiene y seguridad, baños, colación, jornada, entre otras.

Por su parte, el diputado señor **Monckeberg**, don Nicolás, coincidió con la necesidad de especificar lo que se entiende por condiciones de empleo y solicitó mayor explicación respecto a la suficiencia del guarismo 10%. Por otra parte, consideró audaz dar mayor ponderación a una empresa que comprenda el mayor número de contrataciones, pues esto podría ser contraproducente precisamente para el nivel remuneracional de dichos trabajadores.

En la ocasión, el señor Subsecretario **Cifuentes** manifestó que existe una restricción de financiamiento relacionada con el tipo de trabajadores resguardado por el protocolo de acuerdo de año 2013, en particular, los recolectores de residuos domiciliarios.

Respecto a la ponderación de las bases de licitación y la especificación de lo que se entiende por condiciones de empleo, el señor Subsecretario señaló estar disponible a estudiar y eventualmente mejorar el proyecto en este sentido, sin embargo, recordó que la iniciativa legal nunca será capaz de resolver la totalidad de casos particulares que pudiesen existir.

Por otra parte, manifestó que para los efectos de esta ley se consideran incorporados aquellos trabajadores que ejercen los tres procesos relacionados con la basura: el retiro domiciliario, transporte, y disposición final de residuos. En este sentido, el señor Subsecretario indicó que entiende que los trabajadores que desarrollan sus labores en vertederos y rellenos sanitarios estarían contemplados como beneficiarios de esta iniciativa. Por su parte, en su opinión, cabría analizar la situación de los trabajadores de las plantas de transferencia y los efectos que su inclusión podría generar.

Respecto al guarismo del 10%, el señor **Cifuentes** recordó que es primera vez que se incorpora específicamente un porcentaje mínimo de ponderación de las condiciones laborales en la licitación, indicando que este detalle se omitió en la ley que benefició a los trabajadores manipuladores de alimentos. En relación a la suficiencia del guarismo, indicó que al ser una medida inédita no existe ningún parámetro que permita definir dicha pertinencia.

En relación a la alternativa de separar las remuneraciones de las condiciones laborales, el señor Subsecretario manifestó que su pertinencia puede ser materia de estudio por parte del Ejecutivo.

Por su parte, el señor Francisco **Díaz**, Subsecretario del Trabajo, manifestó que el reglamento de la ley de compras públicas deberá especificar de forma más específica aquello que se entenderá por mejores condiciones de empleo. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que la iniciativa legal contempla específicamente un aspecto que se considera como un mejor factor de ponderación de las condiciones de empleo relacionada con la contratación del mayor número de trabajadores que hayan desempeñado funciones en virtud del contrato anterior.

Para continuar con el estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió, en su sesión de fecha 10 de enero del año en curso, al señor **Armando Soto Valdés**, Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Inter-empresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornatos y Rellenos Sanitarios de Chile - FENASINAJ; al señor **Ricardo Erba Muñoz**, Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y Afines de Chile, FENASERCH; y al señor **Marcelo Segura Uauy**, Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades.

El señor **Soto**, Presidente de la FENASINAJ, manifestó que este proyecto avanza en un sentido de justicia para los trabajadores ligados a la recolección de basura, quienes fueron, en su opinión perjudicados al haber sido traspasados del sector municipal al mundo privado, quedando sometidos a una menor regulación. Al respecto, indicó que la federación que representa se encuentra esperanzada por las modificaciones propuestas por la iniciativa legal, en la medida en que se fomenta la protección de la remuneración y condiciones laborales de los trabajadores en las bases de licitación de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor **Soto** manifestó que este proyecto de ley no resuelve el hecho de que en cada nueva licitación se tema por la estabilidad laboral, por la destrucción del sindicato, y por las nuevas condiciones de contratación. En este sentido, y en concordancia con los contenidos de la reforma laboral, el expositor solicitó velar por asegurar que en la nueva licitación las empresas no puedan ofrecer a sus trabajadores remuneraciones inferiores a las que se venían pagando en el período anterior, aun cuando se trate de una empresa nueva. En otras palabras, solicitó incorporar el concepto de piso de negociación en las bases de licitación.

Por su parte, el señor **Erba**, Presidente de FENASERCH, indicó que su Federación aspira a que se reglamente de forma particular la labor relacionada con la recolección, transporte y disposición final de la basura, especialmente en materia de reconocimiento de las enfermedades profesionales ligadas a este rubro, las cuales actualmente son ignoradas como tales por las mutualidades de seguridad.

En dicha sesión, el diputado señor **Jiménez** manifestó que el proyecto de ley avanza en materia de protección de derechos laborales y remuneraciones, sin embargo, consultó a los expositores respecto de posibles adiciones o mejoras.

Por su parte, el diputado señor **Boric** consideró importante analizar alguna fórmula que permita mantener vigente un determinado sindicato a pesar del término de una licitación, especialmente en el caso de que una nueva empresa contrate a parte de los trabajadores que ya habían ejercido funciones en virtud de un contrato anterior.

Al mismo tiempo, el diputado señor **Melero** sugirió, tal como en la sesión anterior, separar la ponderación que se efectúe de las remuneraciones que pagan los postulantes, de las condiciones de empleo, las cuales no se encuentran especificadas, siendo aconsejable singularizarlas en materia de higiene y seguridad, baños, colación, jornada, entre otras. Por otra parte, sugirió analizar la posibilidad de extender la aplicación de la iniciativa legal a otro tipo de trabajadores municipales, por ejemplo, aquellos que se dedican al aseo y ornato, a la mantención de jardines, a la vigilancia privada, entre otros.

Por otra parte, el diputado señor **Walker** consultó respecto del origen del guarismo 10% y si este satisface o no las aspiraciones de los trabajadores. Adicionalmente, consideró relevante estudiar la forma de asegurar la continuidad laboral del trabajador que es recontratado en un nuevo proceso de licitación.

Los señores **Soto** y **Erba** coincidieron en reiterar que los trabajadores relacionados con la recolección de basura requieren de una institucionalidad propia, distinta a la actualmente vigente que los asimila a los "trabajadores transportistas". Dicha asimilación, afirmaron, no permite distinguir las particularidades propias de la labor, especialmente aquello que dice relación con el reconocimiento de las enfermedades profesionales y la alta tasa de accidentabilidad. Por otra parte, los expositores abogaron por la específica inclusión de los trabajadores de aseo y ornato, y de aquellos relacionados con los rellenos sanitarios. Finalmente, manifestaron que es esencial que el proyecto de ley asegure el piso de la negociación al momento de establecer los mínimos exigidos en materia de condiciones laborales y remuneraciones.

Por su parte, el señor **Segura**, Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, manifestó que el proyecto de ley contó con la aprobación de la entidad que representa, según consta en el acta de una reunión de directorio, celebrada el año pasado en la ciudad de Valdivia, donde se produjo acuerdo unánime de los presentes al texto que se ha sometido a consideración de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor **Segura** manifestó que, en relación a los problemas planteados por las federaciones de trabajadores presentes, cabe considerar que existe un problema endémico en el sistema municipal que dice relación con la escasez de recursos, lo cual se ve exacerbado justamente en este ámbito, toda vez que existe un derecho de aseo

que se cobra por el servicio prestado, teniendo presente las realidades tan diversas en las diferentes comunas del país.

En su opinión, si bien el proyecto de ley no cabe más que apoyarlo, pues genera beneficios inmediatos para los trabajadores, no debe perderse de vista la discusión y eventual solución de problemas endémicos relacionados con el financiamiento de las actividades municipales.

En la misma sesión, la Comisión acordó oficiar al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y al señor Subsecretario del Trabajo, a fin de transmitir la inquietud de sus integrantes respecto a las propuestas expuestas en esta sesión, solicitando que dichas inquietudes puedan ser discutidas durante la próxima sesión ordinaria de la Comisión, invitando a las referidas autoridades.

Para continuar con el estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en su sesión de fecha 7 de marzo del año en curso, al señor Nemesio **Arancibia** Torres, Jefe de la División de Municipalidades y a la señora Rosa Huerta Reyes, Fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), quienes manifestaron que respecto a separar la ponderación del 10% referida a mejores condiciones de empleo y la ponderación de remuneraciones ofrecidas en las respectivas bases de licitación, el Ejecutivo acoge dicha propuesta, estimando que correspondería ponderar en un 70% el tema remuneracional y en un 30% el resto de las condiciones de empleo (higiene y seguridad, baños, colación, etc.), tal y como lo han planteado los trabajadores.

En relación a la propuesta de incorporar a los beneficios de esta ley a los trabajadores que se desempeñen en las plantas de transferencia de dichos residuos y en los rellenos sanitarios, como, asimismo, a los trabajadores que laboran en aseo y ornato, el señor **Arancibia** indicó que respecto de los primeros, ellos se encontrarían considerados dentro de los beneficiarios pues corresponden a trabajadores ligados a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Sin embargo, los trabajadores de aseo y ornato no se encuentran considerados como beneficiarios de la ley, pues su incorporación implicaría costos fiscales, debido a que en gran mayoría son servicios externalizados pagados por las municipalidades. En este sentido, no existe un estudio de la cantidad de trabajadores afectados ni los costos asociados a su incorporación. Tampoco existe aún una opinión respecto de este punto de las asociaciones de municipalidades.

Por su parte, la señora **Huerta**, Fiscal de la Subdere, agregó que incorporar como criterio de evaluación de la licitación las condiciones laborales y las remuneraciones obliga a todos los oferentes a proponer mejores condiciones laborales en favor de los trabajadores. En este sentido, este proyecto incorpora una ponderación mínima de 10% al momento de evaluar cada propuesta en las licitaciones de los servicios de residuos sólidos domiciliarios, lo cual, sin duda constituye una mejora respecto de la ausencia de los procesos licitatorios anteriores.

Respecto de la inclusión de los trabajadores de aseo y ornato, la señora **Huerta** reiteró que ello tiene costo municipal, no fiscal y por tanto se requiere contar con una opinión de parte de las asociaciones de municipalidades.

Por su parte, el diputado señor **Andrade** criticó que las razones que impiden incluir a los trabajadores de aseo y ornato sea la falta de una estimación de costos y de la ausencia de una opinión por parte de las asociaciones de municipalidades. Al respecto, señaló que la Comisión de Trabajo debe velar por la equivalencia de derechos laborales frente al cumplimiento de funciones similares por parte de los trabajadores. Aún más, cuando consideró que el aumento de costos es un problema de las empresas, pues ellos deberán mejorar las condiciones de contratación para hacer más atractiva sus propuestas, precisamente por ello se licitan estos servicios. Parece inaceptable, sentenció, que la variable laboral se incorpore en las bases de licitación de algunos trabajadores y de otros no, aun cuando realizan funciones similares.

Asimismo, el diputado señor **Melero** consideró que es complejo imponerle a los municipios una carga económica nueva y pretender que ello no va a repercutir en el presupuesto fiscal, considerando que se sabe que los municipios deficitarios están permanentemente recurriendo al Ejecutivo para financiar las demandas en salud, educación y todo aquello que exige la ciudadanía. En su opinión, la Comisión debería darle tiempo al Ejecutivo para que pueda coordinar soluciones a las inquietudes que se han planteado en sesiones anteriores con todos aquellos actores involucrados en este tema, presentando las indicaciones que correspondan.

En razón de las diversas inquietudes manifestadas por los señores Diputados integrantes de esta instancia legislativa, el Ejecutivo presentó, en sesión de fecha 11 de abril recién pasado, una indicación para **reemplazar**, en la letra b) del artículo único, la expresión: "*la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo no podrá ser inferior al 10% de la ponderación total de la evaluación. Asimismo, en la evaluación de dicho criterio se deberá considerar, además, que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior.*", **por la frase:** "y mantención de áreas verdes, la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo, no podrá ser inferior al 15% de la ponderación total de la evaluación. Para el sólo efecto de la ponderación del criterio, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio. El porcentaje antes mencionado se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30% respecto a las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, tales como que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior, condiciones de bienestar u otras que la Municipalidad establezca en cada caso. Será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que

regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.", que recogía dichas aprehensiones.

El señor **Arancibia**, Jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Previsión Social, indicó que la indicación precedente incorpora las solicitudes que se habían realizado por parte de las señoras y señores diputados en las sesiones anteriores. En efecto, la indicación establece la separación de la ponderación de las remuneraciones respecto de las otras condiciones laborales de los trabajadores, aumentando dicha ponderación desde un 10% a un 15%. Adicionalmente, la indicación agrega a los trabajadores que se desempeñan en áreas verdes, incorporando también que será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo.

El diputado señor **De Mussy** destacó que el Ejecutivo haya acogido las propuestas parlamentarias discutidas en sesiones anteriores. Por otra parte, consultó respecto de los fundamentos que permiten llegar a una ponderación basada en una distribución de 70% para remuneraciones y 30% para las demás condiciones de empleo.

El diputado señor **Andrade** manifestó que no es lo mismo hablar de "mantención de áreas verdes" y "trabajadores de aseo y ornato".

El señor **Arancibia** indicó que los "contratos de mantención de áreas verdes" requieren ser analizados caso a caso para determinar si corresponde a la labor de aseo y ornato. Por otra parte, indicó que el guarismo 70/30 fue concordado a través de conversaciones realizadas con los trabajadores, quienes se manifestaron en favor de este equilibrio.

En la ocasión, los diputados **Carmona** y **Andrade** coincidieron en la necesidad de explicitar la inclusión de los trabajadores de aseo y ornato. Al respecto, el señor **Andrade** (Presidente) sugirió proceder a la votación del proyecto, solicitando que el Ejecutivo analice la posibilidad de incluir una indicación en este sentido durante la discusión del proyecto en la Sala de la Corporación.

-- Sometido a votación el proyecto de ley, en general y particular, considerando la indicación propuesta por el Ejecutivo, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votó a favor la diputada señora Pascal, doña Denise; y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Vallespín, don Patricio; y, Walker, don Matías.).

VIII.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN EN GENERAL.

No existieron opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la discusión general.

**IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS
INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

No existen disposiciones en tales condiciones.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 6 de la ley N° 19.886, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “inciso siguiente” por “inciso tercero”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“En las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios y mantención de áreas verdes, la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo, no podrá ser inferior al 15% de la ponderación total de la evaluación. Para el sólo efecto de la ponderación del criterio, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio. El porcentaje antes mencionado se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30% respecto a las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, tales como que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior, condiciones de bienestar u otras que la Municipalidad establezca en cada caso. Será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.”.

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, al señor
BARROS, don Ramón.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de abril de 2017.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de la diputada señora Pascal, doña Denise, y de los diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión